

## **AUTO No. 02632**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ; Resolución 460 de 2003, modificada por la ley 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente La Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007 en armonía con los Decretos: 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015. Decreto Distrital 330 de 2003 y 472 de 2003; derogado por Decreto Distrital 531 de 2010; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado N° 4550 del 11 de noviembre de 1994, el Señor MIGUEL ANTONIO GARCIA CACERES, en calidad de Jefe de Sección de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, presentó a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, ubate y suarez – CAR-, solicitud de colaboración, enviando un técnico para que emita un concepto sobre el estado en que se encuentra uno de los arboles ubicados dentro de los predios de la Universidad en la carrera 11 entre calles 72 y 73 de la ciudad de Bogotá D.C., se evidencia esta información a folio N°2.

Que, con posterioridad, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- emitió **Oficio DAMA N°4020** de fecha 17 de octubre de 1995, Refiriéndose a la solicitud de visita técnica presentada por el señor MIGUEL ANTONIO GARCIA CACERES en calidad de profesional especializado División de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, se le informa que es de su interés como autoridad ambiental competente darle el trámite correspondiente.

**AUTO No. 02632**

En consecuencia, se le requiere información si aún están interesados en la citada solicitud, la información anterior se puede verificar a folio N°4.

Que, en atención a lo anterior mediante radicado **N ° 4393** del 24 de octubre de 1995, el Señor MIGUEL ANTONIO GARCIA CACERES en calidad de profesional especializado División de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, informa al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA-, que si están interesados en la mencionada visita, se puede evidenciar a folio N°5

Que, se llevó a cabo **visita Técnica** el 02 de diciembre de 1995, por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- Subdirección de calidad ambiental - Unidad de Vigilancia y Control y de lo allí encontrado se dejó constancia en la Justificación Técnica según la cual Autorizo la tala rasa del eucaliptos por presentar inclinación contra uno de los edificios e inestabilidad a causa de una de las aberturas en su tronco.

Así mismo establece que el permisionario deberá comprometerse a sembrar cinco árboles en zonas verdes públicas cercanas entre los cuales se sugiere siete cueros, caucho sabanero y sauco. También podrá sembrarlos en parques y separadores, lo anterior se evidencia a folio N°3

Que, mediante **Oficio DAMA N°5477** del 15 de diciembre de 1995, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- presento a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. Director División de Parques y Avenidas, solicitud de apoyo logístico para la tala rasa de un eucalipto ubicado en la calle 73 N°11-95 de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior se verifica a folio N°7

Que, mediante **Oficio DAMA N°5478** del 15 de diciembre de 1995, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- Subdirección Jurídica, informo al Señor MIGUEL ANTONIO GARCIA CACERES, la comunicación por medio de la cual se dio traslado a la División de Parques y Avenidas de la secretaria de obras públicas, y anexa fotocopia del Informe técnico emitido por funcionarios de este Departamento, la información anterior se puede evidenciar a folio N°8.

Que, mediante radicado **N ° 2418** del 18 de abril de 1996, el Señor CARLOS ALBERTO DONADO MANCO en calidad de Jefe División de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL informa al EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAMA- Subdirector Técnico, que la Universidad va a realizar una poda a los árboles que se encuentran alrededor del gimnasio del parque nacional, lo anterior es verificable a folio N°10.

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- subdirección jurídica, de fecha 10 de mayo de 1995. Realizo Solicitud de visita y concepto Técnico y Manifiesta en recomendaciones

### **AUTO No. 02632**

que (Nota) la poda ya se realizó según información telefónica del 10-V-96 del peticionario al jefe de la unidad legal ambiental DAMA, lo aquí consignado se evidencia a folio N°11.

Que, mediante **Informe Técnico No. 441 del 3 de junio de 1996**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- Subdirección de Calidad Ambiental, en la visita realizada observó que los arboles ya habían sido podados y anota que los arboles podados están dentro de la **RESOLUCION 116** de abril de 1996, otorgada por el DAMA al señor: MAURICIO GAITAN C.

Se considera técnicamente que las dos acacias que se encuentran en la parte posterior del gimnasio deben ser taladas.

En su artículo Noveno (9) establece a cargo del autorizado, medida de compensación mediante la siembra de cinco (5) arboles al igual que se debe allegar al DAMA cinco (5) árboles para un total de diez (10) todos ellos de una especie nativa, los cuales no deberán tener una altura menor a 1.0 Metro y presentar un buen estado fitosanitario, esta Información se puede corroborar a folios N°12,13 y 14.

Que, mediante **Oficio DAMA SJ-UL** el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- presento a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. Jefe División de Parques y Avenidas, solicitud de Apoyo logístico para la tala de dos (2) arboles de acacia, localizados en la parte posterior de Gimnasio de la Universidad Pedagógica Nacional, ubicado en el parque nacional del Olaya Herrera, lo anterior se verifica a folio N°15.

Que, mediante **MEMORANDO DLA** del 17 de agosto de 2007. La Directora Legal Ambiental dela Secretaria Distrital de Ambiente. solicita a la oficina de Control de Flora y fauna, la revisión técnica y su correspondiente concepto a fin de informar en qué estado se encuentra el Expediente No DM 031995000052, de no considerar pertinente la visita al lugar de los hechos, requiere se conceptúe sobre la viabilidad del Archivo de este Expediente, se evidencia lo anterior a folio N°18.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza

Página 3 de 7

### **AUTO No. 02632**

de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*“(...) **Artículo 56°.-** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

### **AUTO No. 02632**

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

**AUTO No. 02632**

Que, por otra parte, cabe precisar que para los eventos en los que se reporta riesgo de volcamiento de individuos arbóreos, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá D.C. Además, es dable inferir un hecho superado para las evaluaciones silviculturales que hayan acontecido hace más de 20 años.

Que, por lo anterior, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA -03-1995- 52**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA -03-1995- 52**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente providencia a la Universidad Pedagógica Nacional, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 73 N° 11-95 de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA -03-1995- 52** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda con su archivo definitivo.

**AUTO No. 02632**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-1995-52

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2018
-----------------------------------	---------------	----------	-------------	---------------------	------------